



Asamblea General

Distr. general
30 de agosto de 2013
Español
Original: francés

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 65º período de sesiones
(14 a 23 de noviembre de 2012)**

Nº 49/2012 (Argelia)

Comunicación dirigida al Gobierno el 12 de septiembre de 2012

Relativa a: Saber Saidi

El Gobierno no ha respondido a la comunicación.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

¹ A/HRC/16/47, anexo.



c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El Sr. Saber Saidi, ciudadano argelino nacido el 24 de marzo de 1979, utiliza la red social Facebook para hacer llamamientos a un cambio pacífico de régimen político en Argelia.

4. El 11 de julio de 2012, hacia las 12 del mediodía, el Sr. Saidi fue detenido en la vía pública en su barrio de Zerhoun Mokhtar en Bordj El Kiffane (Argel) por agentes del Departamento de Información y Seguridad (DRS), los servicios de inteligencia argelinos que dependen del Ministerio de Defensa Nacional.

5. Al ver que no regresaba al domicilio familiar, su padre se personó al día siguiente en varios servicios de seguridad para recabar información sobre su paradero. En particular, fue a la comisaría de policía local y luego sucesivamente a los servicios de la brigada criminal de Bab Ezzouar, la comisaría de policía de Cavaignac en Argel, la comisaría de Dar Al Beida y, por último, la comisaría central de Argel, pero ninguno de estos servicios le facilitó información ni reconoció haber detenido al Sr. Saidi.

6. Así pues, la fuente observa que el Sr. Saidi permaneció privado de libertad en régimen de incomunicación durante 11 días, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el Código de Procedimiento Penal, puesto que la Fiscalía territorialmente competente (tribunal de El-Harrach) no fue informada de la detención en el plazo de 48 horas.

7. El Sr. Saidi compareció finalmente ante el Fiscal del tribunal de El-Harrach el 22 de julio de 2012.

8. Su padre y su hermano únicamente fueron autorizados a visitarlo en la cárcel de El-Harrach el 30 de julio de 2012. Lo encontraron en un estado deplorable. Dicen que el Sr. Saidi se expresaba con dificultad y parecía tener miedo a explicar lo que le había sucedido mientras permanecía privado de libertad.

9. El Sr. Saidi fue acusado de "apología del terrorismo", cargo que la fuente considera lo suficientemente vago e impreciso como para permitir a las autoridades judiciales argelinas iniciar actuaciones en el caso de toda una serie de hechos relacionados con actividades políticas o asociativas. En el presente caso, el Sr. Saidi fue acusado por los agentes del DRS de haber compartido en su página de Facebook vídeos en YouTube sobre las revoluciones árabes, haber expresado simpatía por el líder del Frente Islámico de Salvación (FIS), el Sr. Ali Belhadj, y haber mantenido relaciones con Qatar o movimientos

políticos de oposición argelinos no autorizados. Según se dice, su página de Facebook fue bloqueada al día siguiente de su detención.

10. La fuente sostiene que el procedimiento de que es objeto el Sr. Saidi, a raíz del cual puede ser condenado a una pena severa de prisión, es consecuencia directa del ejercicio de su derecho a expresar pacíficamente sus opiniones, reconocido en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta detención, llevada a cabo por los servicios del DRS, tiene por objeto silenciar a un militante especialmente activo en la red social Facebook y, por ende, a toda voz que haga un llamamiento a un cambio pacífico de régimen político en Argelia.

11. Según la fuente, esta detención es aún más inquietante por cuanto tiene lugar en el marco de una campaña de represión y hostigamiento que se está llevando a cabo en la actualidad contra otros muchos militantes y defensores de los derechos humanos en todo el país.

Respuesta del Gobierno

12. Mediante carta de fecha 12 de septiembre de 2012, el Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que respondiera a las imputaciones mencionadas anteriormente.

13. El Gobierno no solo no ha respondido en el plazo de 60 días establecido, sino que tampoco ha solicitado un plazo adicional, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo se considera en condiciones de emitir una opinión sobre la base de la información de que dispone.

Deliberaciones

14. Cabe lamentar que el Gobierno no haya respondido a las imputaciones especialmente graves de vulneraciones de los derechos fundamentales, dos de las cuales quedan comprendidas en el ámbito del mandato del Grupo de Trabajo.

15. Por otra parte, el Sr. Saidi fue detenido el 11 de julio de 2012 por agentes del Departamento de Información y no fue llevado ante el Fiscal hasta el 22 de julio de 2012, es decir, tras haber permanecido más de diez días privado de libertad en régimen de incomunicación.

16. A este respecto, párrafo 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que: "Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales". La fuente señala que, si bien, de conformidad con la Observación general N° 8 (1982) del Comité de Derechos Humanos², las demoras no deben exceder de unos pocos días, con arreglo a la ley argelina, el plazo máximo para ser llevado ante el Fiscal está establecido en 48 horas. Por lo tanto, la infracción del párrafo 3 del artículo 9 del Pacto confiere a la privación de libertad de la persona en cuestión carácter irregular.

17. Por otra parte, no se discute que el Sr. Saidi utiliza la red social Facebook para hacer llamamientos a un cambio pacífico de régimen político en Argelia. También comparte vídeos sobre las revoluciones árabes y manifiesta su simpatía por el líder del FIS. Habida cuenta de ello, la imputación del cargo de "apología del terrorismo" en que se basan las actuaciones iniciadas contra él contraviene las disposiciones del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/37/40), anexo V, pág. 106.*

18. En efecto, dicho artículo, en su párrafo 3, establece muy claramente que: "El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".

19. En el presente caso, aunque se trate de enjuiciar delitos relacionados con el terrorismo, la legislación interna debe ajustarse necesariamente a las disposiciones del mencionado artículo 19. Al formular cargos vagos que permiten una interpretación amplia de estas disposiciones, la legislación no es conforme con el derecho internacional en la materia.

20. Además, no se han imputado hechos concretos al Sr. Saidi que, cabe recordar, tiene el derecho y la libertad de criticar un régimen político e instar a su cambio por medios pacíficos. Las actuaciones emprendidas sobre esta base conculcan manifiestamente el derecho fundamental a la libertad de expresión previsto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Decisión

21. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Saber Saidi es arbitraria y contraria a las disposiciones de los artículos 9, 10, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 9, 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías II y III de los métodos de trabajo del Grupo.

22. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que ponga en libertad de forma inmediata al Sr. Saidi y le ofrezca una reparación por los perjuicios causados, ponga en conformidad su legislación con las disposiciones del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que es Argelia parte, realice una investigación exhaustiva sobre la privación de libertad en régimen de incomunicación y, en el futuro, mejore la cooperación con el Grupo de Trabajo, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos.

[Aprobada el 16 de noviembre de 2012]